



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Febrero primero de dos mil veinticuatro

Asunto:	Ejecutivo
Ejecutante	SUMINISTROS Y DORACIONES COLOMBIA S.A. NIT. 802000608-7
Ejecutado	CLINICA DE CIRUGIA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A. NIT 890925336-9
Radicado	05001-31-03-015-2016-00561-00
Asunto	Reconoce personería, niega solicitud levantamiento de medidas

Teniendo en cuenta que existen solicitudes pendientes de resolver, en tanto a el reconocimiento de poder para representar a la demandada, la solicitud de desarchivo y el levantamiento de medidas cautelares, en ese sentido el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra ajustadas las peticiones, no obstante, frente a la petición de levantamiento de medidas, el juzgado observa que en el mismo no existe medida vigente alguna, pues las decretadas fueron objeto de levantamiento, mediante auto del 24 de agosto de 2017 y dejadas a disposición del Juzgado Primero Civil de Ejecución de Sentencias de Medellín, situación está que imposibilita pronunciamiento alguno por parte de este operador judicial. Frente a la entrega de dineros que obren en el expediente, tal como se indicó en auto del 21 de enero de 2023, el juzgado al verificar la existencia de depósitos, procederá a hacer la conversión de los mismos al proceso que cursa en el juzgado antes mencionado con radicación 05001 31 03 013 2012 00546 00, ello debido al embargo de remanentes que surtió efectos en el presente trámite.

Ahora bien, frente al reconocimiento de personería para actuar en representación de la entidad demandada, el juzgado encuentra el poder otorgado ajustado a los presupuestos normativos por lo tanto a ellos se accederá, ordenando que por secretaría se le comparta acceso del expediente digital al apoderado designado, toda vez que desde el área de archivo de administración judicial, procedieron a escanear el expediente físico y a remitirlo vía correo electrónico.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada VIVIANA ELISA MONTOYA GUARIN con TP 204.564 para representar los intereses de la entidad demandada CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A., de conformidad con el poder conferido, en consecuencia, compartir el acceso al expediente electrónico a través del correo juridica@clникаconquistadores.com para que la apoderada pueda revisar el expediente y obtener los archivos que lo componen.

SEGUNDO: NO ACCEDER al levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandada, toda vez que las mismas ya fueron levantadas y dejadas a disposición del proceso ejecutivo con radicación 5001 31 03 013 2012 00546 00 que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín Antioquia, por lo que se insta a la interesada a elevar la respectiva petición ante esa oficina judicial.

TERCERO: Ante la solicitud de entrega de depósitos judiciales este despacho se estará a lo resuelto en providencia del 21 de enero de 2024, en ese entendido se procederá a hacer la respectiva conversión de los dineros que obran en la cuenta judicial del despacho al proceso ejecutivo con radicación 5001 31 03 013 2012 00546 00 que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON QUENDO MORANTES

JUEZ

S.Q.

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072154b2773f98cd393887b6411d00b9b0d29b9c93481c31e76fe7f69483a7e6**

Documento generado en 01/02/2024 03:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>